

# Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIII.



AÑO 1. NÚMERO 11 NOVIEMBRE 2013.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



## Contenido del mes de noviembre

Poder Judicial de Tamaulipas privilegia la unidad de la familia mediante las Juntas de Avenimiento

Lic. Juan Leobardo Ramos Jasso rinde protesta como Juez de Primera Instancia en materia Penal

Universitarios participan en competencia sobre juicio oral en el proceso penal acusatorio del Poder Judicial

Jueces civiles y familiares realizan mesas de trabajo sobre las recientes reformas al Código de Procedimientos Civiles

Continúa exhibición cinematográfica con fines reflexivos dentro del programa "Cine Judicial" de la Judicatura tamaulipeca

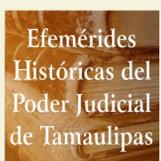
Trabajadores del Poder Judicial participan en jornada deportiva

Poder Judicial de Tamaulipas recibe Reconocimiento a la Excelencia e Innovación Judicial AMIJ 2013



Se le distingue, junto a la Judicatura de Nuevo León, por el Sistema de Comunicación Electrónica Interestatal

## Consulte además nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Reformas Legislativas

La opinión en contexto  
"Comunicación procesal electrónica interestatal: iniciativa de vanguardia reconocida a nivel nacional"

La voz del justiciable y del litigante

Valor jurídico del mes

El Tribunal en la red

Efemérides



Entrevista a la Lic. Reyna Karina Torres Barrientos  
Integrante del Tribunal de Oralidad del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

Tema: "El rol de la mujer en el Nuevo Sistema de Justicia Penal".





# CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Porque un **Conflicto Grande** empieza por uno pequeño.

En el Centro y en las Unidades Regionales de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos especialistas mediadores, actuando en forma neutral, te ayudarán a llegar a un acuerdo en asuntos:

## Familiares

- Custodia de menores;
- Pensiones alimenticias;
- Separación o divorcios;

## Penales

- Lesiones;
- Daño en propiedad ajena;
- Amenazas;
- Fraude; etc.

## Civiles

- Arrendamientos;
- Posesión de Propiedades;
- Contratos;
- Deudas Mercantiles, pagarés, etc.

## Justicia de Paz

- Vecinales;
- Conflictos menores.

## Mediación para una **Cultura de Paz**

El servicio es rápido, gratuito, flexible, confidencial e imparcial.

**Acércate o comunícate con nosotros, estamos ubicados en:**

### CENTRO DE MEDIACIÓN CIUDAD VICTORIA

2da Planta, ala Izquierda, Palacio de Justicia, Blvd. Praxedis Balboa, 2207, Col. Miguel Hidalgo. Tel. (834) 318-7181 y 318-7191 Victoria, Tamaulipas

### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN ALTAMIRA

(Tampico y Cd. Madero) 2da Planta, Edificio Principal Ciudad Judicial, Juan de Villatoro, 2001, Col. Tampico - Altamira, Tel. (833) 260-2100, Ext. 52424 y 52419 Altamira, Tamaulipas

### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN MATAMOROS

Agustín Melgar # 3, entre 18 de Julio y Prolongación 1a. Fracc. Valle Encantado Tel. (868) 822-5899 Matamoros, Tamaulipas

### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN REYNOSA

Avenida Miguel Alemán Número 101, Colonia Módulo 2000, Locales D y E C.P. 88499, Teléfono: (899) 924-72-62, Reynosa, Tamaulipas

### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN NUEVO LAREDO

Palacio de Justicia, Boulevard Municipio Libre Número 146, Colonia SUTERM 1, Teléfono: (867) 7110-400, Ext. 52034 y 52035, Nuevo Laredo, Tamaulipas

### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN MANTE

Calle Hidalgo No. 203, 3er piso, Local 1, Zona Centro, Tel. (831) 2-32-77-76 Mante, Tamaulipas

**Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.**

# Gaceta Judicial

## Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez  
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón  
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria  
en materia Penal

### **Coordinación General:**

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez  
Director del Centro de Actualización  
Jurídica e Investigación Procesal

### **Coordinación de diseño, fotografía y redacción:**

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres  
Jefe del Departamento de Difusión

### **Colaboradoras:**

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva  
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

## Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de  
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante  
Magistrado de la Primera Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez  
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Hernán de la Garza Tamez  
Magistrado Tercera Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón  
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco  
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena  
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria  
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán  
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza  
Magistrada de la Octava Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez  
Magistrado de la Novena Sala Unitaria  
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola  
Magistrado de la Sala Auxiliar y de  
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera  
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

### **Consejeros de la Judicatura:**

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



### **Derechos reservados por:** Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx). Noviembre 2013.



## El acontecer desde la Judicatura

- 5 Poder Judicial de Tamaulipas privilegia la unidad de la familia mediante las Juntas de Avenimiento
- 8 Lic. Juan Leobardo Ramos Jasso rinde protesta como Juez de Primera Instancia en materia Penal
- 9 Universitarios participan en competencia sobre juicio oral en el proceso penal acusatorio del Poder Judicial
- 11 Jueces civiles y familiares realizan mesas de trabajo sobre las recientes reformas al Código de Procedimientos Civiles
- 13 Continúa exhibición cinematográfica con fines reflexivos dentro del programa "Cine Judicial" de la Judicatura tamaulipeca
- 15 Trabajadores del Poder Judicial participan en jornada deportiva
- 17 Poder Judicial de Tamaulipas recibe Reconocimiento a la Excelencia e Innovación Judicial AMIJ 2013

## Crterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

### PRIMERA SALA

- 19 Se resolvió, por mayoría de votos, el amparo directo en revisión 2655/2013
- 19 Se resolvió el amparo directo en revisión 2764/2013
- 20 Se resolvió el amparo en revisión 703/2012,
- 21 Se resolvió la contradicción de tesis 257/2013
- 22 Se resolvió, que el Máximo Tribunal debía ejercer su facultad de atracción para conocer del caso de Alfonso Martín del Campo Dodd.
- 23 Se resolvió la solicitud de facultad de atracción 245/2013
- 23 Se resolvió el amparo en revisión 532/2013
- 24 Se resolvió el amparo directo en revisión 2414/2013,
- 24 Se resolvió el amparo directo en revisión 1464/2013,
- 25 Se resolvió el amparo directo en revisión 2887/2013,
- 26 TESIS JURISPRUDENCIAL 113/2013
- 27 TESIS JURISPRUDENCIAL 115/2013
- 28 TESIS JURISPRUDENCIAL 117/2013
- 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 118/2013

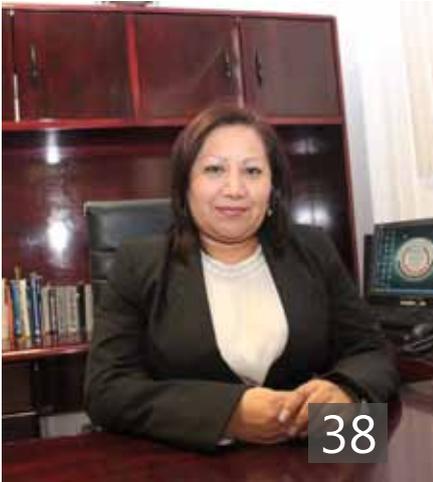
### SEGUNDA SALA

- 31 TESIS JURISPRUDENCIAL 145/2013
- 32 TESIS JURISPRUDENCIAL 147/2013
- 33 TESIS JURISPRUDENCIAL 151/2013
- 34 TESIS AISLADA C/2013

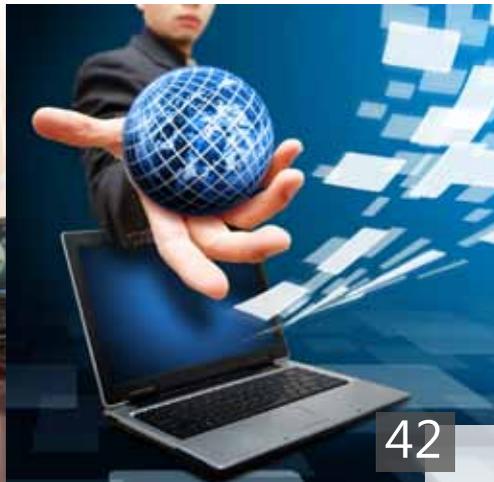
## Reformas Legislativas

Publicadas en el Periódico Oficial del Estado

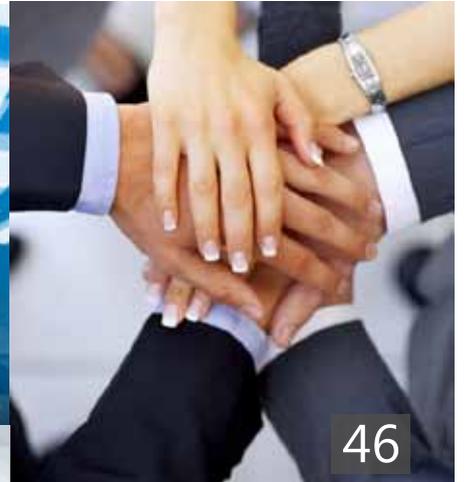
- 35 DECRETO No. LXII-8 publicado en el Periódico oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 2013.
- 35 Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 20 de noviembre de 2013.
- 35 REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
- 36 REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS



38



42



46

## En breve: espacio de entrevista y reflexión

38 **Tema: El rol de la mujer en el Nuevo Sistema de Justicia Penal**

Lic. Reyna Karina Torres Barrientos, Integrante del Tribunal de Oralidad del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

## La voz del justiciable y del litigante

45 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: [tamstj@tamaulipas.gob.mx](mailto:tamstj@tamaulipas.gob.mx)

## Valor jurídico del mes

46 Lealtad Institucional

## La opinión en contexto

42 **Comunicación procesal electrónica interestatal: iniciativa de vanguardia reconocida a nivel nacional**

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres, Jefe del Departamento de Difusión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

## Para que se entere...

45 Se implementará el Curso de Actualización sobre Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

## El Tribunal en la red

47 Facebook

## Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

48 Noviembre

# PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



El trabajo que realizamos en el Poder Judicial de Tamaulipas se sustenta en políticas judiciales orientadas a mejorar, de forma constante, la actividad procesal que realizan sus tribunales, con el firme objetivo de asegurar una pronta solución a los conflictos que plantean los justiciables.

Como resultado de las recientes reformas al Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en este número de la Gaceta Judicial, destacamos la conveniencia de que las llamadas juntas de avenimiento en divorcios voluntarios, se lleven a cabo en el Centro o Unidad Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, con el propósito de que un especialista en la materia facilite el diálogo de los solicitantes, en auxilio de las labores del juzgado.

Durante noviembre los jueces del ramo civil y familiar de Tamaulipas, en respuesta a la convocatoria que se les hizo, participaron en mesas de trabajo, para realizar ejercicios de reflexión y análisis con relación a las reformas antes indicadas, con el objeto de definir criterios de interpretación.

El pasado 5 de noviembre, ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, rindió protesta como Juez de Primera Instancia, el Lic. Juan Leobardo Ramos Jasso, adscribiéndose al Juzgado Tercero Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, a quien le expreso una cordial felicitación.

Continuamos desarrollando acciones para la socialización del sistema penal acusatorio y oral, con el desarrollo de la primera etapa de la Competencia Universitaria sobre "Juicio Oral", donde se contó con la entusiasta participación de alumnos de la licenciatura en derecho de las universidades públicas y privadas ubicadas en Ciudad Victoria, Matamoros y Reynosa, quedando pendiente, para el mes de febrero de 2014, la competencia regional a celebrarse en Tampico, para los estudiantes de la zona sur del Estado. Los equipos ganadores de cada sede, competirán en la segunda etapa que tendrá carácter estatal, en el mes de marzo del 2014.

Fortalecimos el programa "Cine Judicial", que en esta ocasión contó con la participación del Magistrado Arturo Baltazar Calderón, quien comentó la cinta "El último Veredicto", ante nutrida asistencia de abogados del foro litigante, estudiantes de derecho y público en general.

Destaco el Reconocimiento a la Excelencia e Innovación Judicial AMIJ 2013, que le fue otorgado a esta Judicatura por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, como distinción nacional recibida conjuntamente con el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por la implementación entre nuestros tribunales, del Sistema de Comunicación Procesal Interestatal.

# El acontecer desde la Judicatura



## Poder Judicial de Tamaulipas privilegia la unidad de la familia mediante las Juntas de Avenimiento

*Se fortalece a la familia como célula básica de la integración social y el desarrollo del Estado*



En cumplimiento a la función del Estado de velar por el desarrollo de una sociedad en donde la armonía y la unión sean sus principales activos sociales, los poderes estatales trabajando de manera conjunta en beneficio de la ciudadanía, promovieron reformas al Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, mismas que se publicaron el 25 de septiembre del presente año, mediante decreto LXI-909.

Los apartados reformados en dicho código inciden en la labor del Poder Judicial del

Estado, especialmente en la labor del Juez, pues a través de la reforma al artículo 898 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, mediante la adición de un segundo párrafo, se delega en un especialista en mecanismos alternativos de solución de conflictos, la potestad en la celebración de las juntas de avenimiento, con lo que se busca preservar el matrimonio por medio de pláticas conciliatorias, con la finalidad de motivar la reconciliación, considerando que el matrimonio se constituye como la base de toda sociedad.

Por lo anterior, como resultado de la reforma al citado código, se establece que en los Distritos en donde exista Centro o Unidad Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, las Juntas de Avenimiento en los procedimientos judiciales de esta naturaleza, deberán llevarse a cabo en dichos Centros; siendo estos quienes emitan un informe al Juzgado respectivo sobre el resultado de las mismas, como lo establece la Comisión de Justicia, encargada del estudio y dictamen de la iniciativa del Decreto No. LXI-909, publicado el 25 de septiembre de 2013, en el Periódico Oficial del Estado número 116.

A mayor abundamiento, cabe destacar que las Juntas de Avenimiento como parte del procedimiento del juicio de divorcio judicial por mutuo consentimiento, juegan un papel preponderante en los intereses del Estado, al concebirse como el mejor aliado, en el plano jurisdiccional, al cumplimiento de los fines del Estado de preservar la institución del matrimonio y la familia, pues a través de su celebración, el Juez busca un solo fin: "AVENIR" a los cónyuges para que desistan de la idea concebida de que sus problemas solo tienen una solución: "El divorcio".

Sin embargo, en la práctica judicial, esto muchas veces no cumple su cometido por diversos factores que van desde la excesiva carga laboral de los juzgados hasta la idea preconcebida de que los peticionarios lo único que desean es divorciarse.

Las Juntas de Avenimiento precisan no solo el destino de un tiempo considerable en su desahogo, sino el conocimiento y aplicación de

técnicas adecuadas que permitan al especialista ofrecer a los cónyuges un panorama distinto de su vida y convivencia matrimonial, con el fin de lograr reconciliarlos, pues en muchos de los casos las razones del divorcio son cuestiones que pueden disiparse mediante el diálogo armonioso entre ellos mismos.

En Tamaulipas, el Poder Judicial del Estado cuenta con los Centros de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, provistos de especialistas en el tema de la mediación y conciliación, quienes han recibido vastos conocimientos en las técnicas más avanzadas en el tema de los métodos alternos, es por ello que, como respuesta a la excesiva carga laboral de nuestros señores jueces, pero sobre todo que se cuenta con la infraestructura y recurso humano profesional y especializado, estamos convencidos que las reformas al Código de Procedimientos Civiles conllevará a lograr un verdadero cumplimiento en el plano de la avenencia de los cónyuges, en pro de familias fortalecidas que contribuyan al desarrollo del Estado.

Así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias, en donde destaca que la familia es la base de la sociedad, por ello la institución del matrimonio, debe considerarse la de mayor importancia, pues los sujetos que intervienen en éste, debaten su integridad propia y sus más íntimos sentimientos, por lo que las personas encargadas de las audiencias de avenimiento deben ser portadoras de una sensibilidad plena y debidamente capacitadas, a fin de que en los fallos dictados por el juzgador prevalezca la balanza más apegada a la justicia y la razón.



Bajo este esquema, además de soliviar el trabajo de la autoridad jurisdiccional, se promueve la unión familiar, motivando a las parejas en conflicto a que permanezcan unidas dándose una segunda oportunidad, destacando que el juez canalizará los casos de divorcio por mutuo consentimiento para que se lleven a cabo las referidas Juntas de Avenimiento mediante el especialista, pero finalmente será él quien

tendrá la facultad de resolver el asunto con las obligaciones jurisdiccionales y procesales que el caso amerite conforme a la Ley Sustantiva y Adjetiva Civil. En tanto que, en los lugares donde no existan Centros de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, seguirá recayendo en el Juzgador la potestad de presidir las Juntas de Avenimiento en los divorcios por mutuo consentimiento.



## Lic. Juan Leobardo Ramos Jasso rinde protesta como Juez de Primera Instancia en materia Penal

*Se le adscribe al Tercer Distrito Judicial con sede en Nuevo Laredo*



En el desahogo de la sesión ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia correspondiente al martes 5 de noviembre de 2013, el Lic. Juan Leobardo Ramos Jasso rindió protesta como Juez de Primera Instancia en materia Penal, adscribiéndosele al Juzgado Tercero del Tercer Distrito, con residencia en Nuevo Laredo.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas llevó a cabo el protocolo a través del cual, el nuevo impartidor de justicia se compromete a desempeñar su labor apegado a los valores propios de un juzgador, mismos que se integran en el Decálogo y Código de Ética del Poder Judicial del Estado.

De esta forma se instó al Lic. Juan Leobardo Ramos Jasso a conducirse en todo momento con legalidad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de la honrosa tarea que se la ha confiado, y a la cual se incorporó a partir del pasado 7 de noviembre.

Para fomentar condiciones de mejora permanente en la Judicatura tamaulipeca, se continúa fortaleciendo la impartición de justicia mediante el otorgamiento de encomiendas en el ámbito jurisdiccional a profesionales que se distinguen por su calidad y solvencia moral, así como por el profesionalismo y experiencia mostrados en anteriores funciones judiciales o en la práctica del derecho.



## Universitarios participan en competencia sobre juicio oral en el proceso penal acusatorio del Poder Judicial

*La coordinación entre instituciones públicas y educativas favorece la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal*



En el seguimiento a iniciativas que contribuyan a la correcta implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se puso en marcha en noviembre la Competencia Universitaria sobre Juicio Oral en el proceso penal acusatorio, en las sedes regionales de Ciudad Victoria, Matamoros y Reynosa.

Además de los sitios mencionados, dicho certamen se celebrará también en los distritos judiciales con sede en Altamira y Nuevo Laredo, en donde los alumnos de las instituciones participantes deberán obtener el pase que los lleve a la fase estatal.

En el caso de la fase regional en la capital tamaulipeca, el evento tuvo lugar en el Laboratorio de Juicios Orales "Dr. Máximo Carvajal Contreras", de la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales Victoria de la UAT, acto inaugurado por el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, acompañado por el Dr. Carlos Hinojosa Cantú, Director de la institución anfitriona y el Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez, Consejero de la Judicatura.

El titular del Poder Judicial de Tamaulipas se refirió en su mensaje a la importancia de este tipo de eventos: *"La intención del Poder Judicial es que se difunda entre quienes van hacer los*



## El acontecer desde la Judicatura

*operadores del sistema, los abogados actuales, así como los jóvenes abogados que tendrán que adecuarse a esta nueva forma de ejercicio de litigio y ustedes que serán los que realmente vendrán a operar en futuros años todas estas funciones”.*

*“Yo les agradezco mucho esta participación, este entusiasmo que pongan en los casos que les toque ventilar, tendrán un jurado que los estará evaluando, es un jurado de primera, son los verdaderos jueces de justicia oral”, puntualizó.*

La mecánica de este concurso incluye la simulación de un caso, en el que los equipos participarán en la dinámica de una audiencia de juicio oral, con los componentes y particularidades propias de un acto real, en la

que deberán desempeñar diversos roles para demostrar sus argumentos, conocimientos y capacidades adquiridas en las aulas.

Los integrantes del Tribunal de Juicio Oral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas serán quienes desempeñen esa misma función durante la competencia, con el propósito de acercar a los estudiantes lo más posible a un contexto real, en el que puedan familiarizarse y adaptarse a este nuevo modelo jurídico, en el que tendrán que participar en el desempeño de su labor como profesionales del derecho, al concluir sus estudios universitarios.

Posteriormente se llevó a cabo la entrega de reconocimientos en las distintas sedes, resultando ganadores los equipos siguientes:

Sede	Equipo	Institución
Victoria	“UA de Derecho” y “Universidad La Salle Victoria” (empate)	Universidad Autónoma de Tamaulipas y Universidad La Salle Victoria.
Matamoros	“Delfines de la U de M”	Universidad de Matamoros
Reynosa	“Universidad Tamaulipeca”	Universidad Tamaulipeca





## Jueces civiles y familiares realizan mesas de trabajos sobre las recientes reformas al Código de Procedimientos Civiles

*Analizan además las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial*



En respuesta a las reformas al Código de Procedimientos Civiles y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicadas el pasado 25 de septiembre, los jueces civiles, familiares y mixtos de las zonas norte, centro y sur se reunieron en noviembre en mesas de trabajo, para llevar a cabo el análisis interpretativo de dichas reformas.

Lo anterior se hace posible a propuesta del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, con el propósito de promover entre el personal jurisdiccional de la materia, una labor conjunta y coordinada que permita el análisis y alcance de los ordenamientos señalados.

En el desarrollo de las mesas de trabajo, los jueces y secretarios de acuerdos analizaron como temas principales la incorporación de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, notificaciones y exhortos a través de medios electrónicos, así como el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial.

Participaron además en este importante encuentro los Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, así como el Mtro. Roberto Montoya González, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y la Lic. Celina Delgado Hernández, Secretaria Privada de la Presidencia del Tribunal.



## El acontecer desde la Judicatura

De esta forma se celebraron en Ciudad Victoria, Altamira y Reynosa estas mesas de análisis a las reformas planteadas al Código de Procedimientos Civiles y a la Ley Orgánica del

Poder Judicial, debido a su importancia en el desahogo de los procedimientos judiciales en materias Civil y Familiar.



## Continúa exhibición cinematográfica con fines reflexivos dentro del programa “Cine Judicial” de la Judicatura tamaulipeca

*Magistrado Arturo Baltazar Calderón participa en el análisis del tema del aborto y su vinculación con los derechos fundamentales*



Dando seguimiento al programa denominado “Cine Judicial” del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el pasado miércoles 20 de noviembre se llevó a cabo la exhibición de la cinta “El Último Verdicto”, como una iniciativa que promueve el fortalecimiento de la cultura jurídica, mediante los aportes audiovisuales de la cinematografía.

Ante la presencia del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Consejeros de la Judicatura, servidores judiciales, foro litigante y estudiantes de derecho, el Magistrado Arturo Baltazar Calderón, titular de la Cuarta

Sala en materia Penal, dirigió el análisis y comentarios reflexivos respecto a la temática del filme, dinámica desarrollada al final de la exhibición, en la que se contó con las opiniones y participación de los asistentes.

En su exposición se refirió al tema de la película: *“Esta película basada en un hecho real sucedido en 1970 y resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1973, no ha perdido actualidad”.*

*“Quiero agradecer al Magistrado Presidente la amabilidad de invitarme a analizar con ustedes el tema de esta película, en este tipo de eventos*

## El acontecer desde la Judicatura

*de reflexión jurídica, en donde sin formalidades podemos platicar ampliamente sobre estos temas", agregó.*

La historia de la cinta exhibida narra las implicaciones jurídicas del delito de homicidio, producto de un aborto ilegal, en donde se agotan todas las instancias posibles y se estudian los dos lados del complicado caso, colocando el futuro y la vida de la acusada en el voto decisivo del Juez Joseph Kirkland, interpretado por el actor Andy García.

El Auditorio del Poder Judicial del Estado se constituyó como la sede de este acto de carácter cultural y jurídico, que tiene como propósito abordar los diferentes ángulos y perspectivas de temas que trascienden en la sociedad y que favorecen un ejercicio de reflexión colectiva, en el que participan aquellos que se vinculan en el ámbito jurídico, ya sea como estudiantes, docentes o profesionales del derecho.





## Trabajadores del Poder Judicial participan en jornada deportiva

*Se llevan a cabo carrera 5k, torneo de futbol y volibol.*



Con el propósito de fomentar la actividad deportiva como detonante de bienestar y salud, el pasado sábado 23 de noviembre se celebró una jornada deportiva en la que participaron trabajadores del Poder Judicial de distritos del norte, centro y sur del Estado.

El Centro Deportivo y Recreativo del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, se constituyó como la sede de este encuentro en donde se llevó a cabo la Primera Carrera Judicial 5K, así como el Torneo de Volibol Mixto y el Torneo Regional de Futbol 7.

Las actividades iniciaron en punto de las 7:30 horas, con la presencia del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del

Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien se dio cita en la meta para oficializar el arranque de la carrera, además de felicitar y motivar a los competidores, por su tenacidad al participar aún y con las bajas temperaturas que se registraron desde temprana hora.

Cabe señalar que además de los deportistas del Primer Distrito con sede en Victoria, en la disciplina de fútbol y a la carrera acudieron participantes de Altamira, Mante, Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, quienes demostraron un alto grado de competitividad y entusiasmo, pese a la travesía realizada desde sus distritos de origen.



Resultaron ganadoras en la Primera Carrera Judicial 5k, en la rama femenil, María del Pilar Martínez Soria de la Central de Actuarios de Nuevo Laredo, en primer lugar; Marysol Pérez Puente de la Dirección de Administración, en segundo lugar y Karina Berenice Perales Ruiz de la Dirección de Informática, en el tercer sitio.

Por lo que respecta a la categoría varonil, arribó en primer lugar Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez de la Dirección de Contraloría; en segundo lugar Martín Eliseo Olvera Ortiz del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito con sede en Victoria y Alfredo Israel Jaramillo Araiza en tercer lugar del Juzgado Segundo Menor, también de la capital del Estado.



En el Torneo de Volibol Mixto el equipo que se adjudicó el título de campeón fue el conjunto denominado Presidencia, en tanto que en el Torneo Regional de Fútbol 7 la escuadra triunfadora fue el equipo representativo de Victoria, quedándose con el subcampeonato el equipo de Altamira.



Al final de la jornada deportiva, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza hizo entrega de los trofeos a los ganadores de las diferentes disciplinas participantes, finalizando las actividades con un convivio en el que los trabajadores compartieron los alimentos en un ambiente de fraternidad y compañerismo.



## Poder Judicial de Tamaulipas recibe Reconocimiento a la Excelencia e Innovación Judicial AMIJ 2013

*Se le distingue, junto a la judicatura de Nuevo León, por el Sistema de Comunicación Procesal Electrónica Interestatal*



México, Distrito Federal, 22 de noviembre.- Por su carácter innovador y vanguardista en materia tecnológica, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas recibió en conjunto con el Poder Judicial de Nuevo León, el Reconocimiento a la Excelencia e Innovación Judicial AMIJ 2013, por la implementación del Sistema de Comunicación Procesal Electrónica Interestatal, mediante el cual se envían exhortos vía internet entre los juzgados de ambos órganos impartidores de justicia.

La entrega del referido reconocimiento se llevó a cabo el pasado 22 de noviembre, en la 8ª

Asamblea General Ordinaria de ese gremio, denominada "La Internacionalización de la Justicia Nacional", en un certamen que se celebra anualmente y que reconoce buenas prácticas en la gestión y administración jurisdiccional.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, recibió la mencionada distinción, que reconoce el esfuerzo y compromiso de las Judicaturas de Nuevo León y Tamaulipas, en una labor vinculatoria que privilegia el uso de las nuevas

## El acontecer desde la Judicatura

tecnologías para el otorgamiento de un mejor servicio a los justiciables.

El Sistema de Comunicación Procesal Electrónica Interestatal permite el envío de exhortos de manera electrónica a través de internet, entre juzgados de ambos estados, en todas las materias, favoreciendo una comunicación más ágil y fluida, al evitarse la demora que significa realizar el envío de documentos de manera tradicional a través de correo postal o del servicio de paquetería, que implica días o semanas, pues de esta nueva forma se traduce a minutos el envío y recepción de los exhortos.

Hicieron entrega del referido reconocimiento los ministros de la Suprema Corte, Olga Sánchez Cordero y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en una ceremonia en la que se distinguió a tribunales de diferentes entidades federativas.



# Crterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

*Emitidas recientemente*



## PRIMERA SALA

**En sesión de 6 de noviembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, el amparo directo en revisión 2655/2013, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**

Al hacerlo, revocó la sentencia de un tribunal que le negó el amparo a una señora que, en un juicio de divorcio por causa de abandono al domicilio conyugal por más de seis meses, fue condenada a la pérdida de la patria potestad de sus cuatro menores hijos, ello en virtud de que, en el caso, no se realizó un análisis con base en una perspectiva de género.

Lo anterior es así, ya que el tribunal omitió estudiar los planteamientos de la aquí quejosa, relativos a que no se tomó en cuenta, al valorar las pruebas y hechos, la violencia de género que sufrió y por la cual, según ella, se justifica el abandono, tanto del hogar familiar como de los deberes derivados de la patria potestad.

Al resolver lo anterior, la Primera Sala sostuvo que los derechos de la mujer a una vida libre de discriminación son derechos constitucionales y, por lo mismo, es necesario analizar si la situación de violencia que denunció en su momento la quejosa influye en la valoración y apreciación de las pruebas del caso. Lo cual permitirá, a la vez, determinar si es correcta la aplicación de los artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, mediante los cuales se decretó el citado divorcio y pérdida de patria potestad.

---

**En sesión de 6 de noviembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 2764/2013, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**

En él negó el amparo a una persona, en el caso, el cónyuge deudor, al determinar que contrario a lo que él argumenta, el artículo 4.46 del Código Civil para el Estado de México, no viola el derecho constitucional de propiedad privada, al establecer que se debe repartir hasta el 50 % de

los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, a la ex cónyuge que durante éste se dedicó de manera cotidiana al trabajo del hogar.

Ello es así, ya que, contrario a lo afirmado por el recurrente, la repartición de bienes no implica que sea el Estado quien interfiera o expropie la propiedad privada, pues se trata de un beneficio del cónyuge que se dedicó a las tareas del hogar y cuidado de la familia. Actividades que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son susceptibles de ser valoradas conforme al contenido de bienes del patrimonio.

De esta manera, los ministros señalaron que no hay vulneración al derecho de propiedad porque se debe tomar en cuenta que el aporte del cónyuge que se dedicó a las tareas del hogar, también aporta un valor al consistir en bienes inmateriales e incorpóreos, que coadyuvaron a que el cónyuge que se dedicó a los trabajos remunerados pudiera adquirir bienes materiales para su patrimonio. De ahí que, incluso, tal repartición es protectora del derecho de propiedad al reconocer el valor del trabajo de ambos cónyuges, además que no es una repartición arbitraria sino que gira en torno a los principios de proporcionalidad y equidad.

---

**En sesión de 6 de noviembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 703/2012, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

En él se amparó por unanimidad a una persona que al dictarle auto de vinculación a proceso (en calidad de coautor) por los delitos de homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa, derivado de los hechos acaecidos en la colonia Villas de Salvarcar, en el Estado de Chihuahua, se tomó en cuenta una prueba ilícita.

Lo anterior es así, toda vez que la Primera Sala estimó, en cuanto a la prueba ilícita, que la confesión del quejoso resultó nula de pleno derecho, al haberse rendido en resguardo y custodia de autoridades militares, y no así formal y materialmente a cargo de la autoridad investigadora civil que correspondía.

La Primera Sala al revocar la sentencia recurrida, esta vez por mayoría de tres votos, concedió el amparo liso y llano, y por lo mismo ordenó su inmediata libertad únicamente por lo que se refiere a la causa penal de la que deriva el acto reclamado.



En el presente caso un grupo de jóvenes se encontraba reunido, de pronto un comando de hombres armados irrumpió en su convivio y comenzó a abrir fuego en su contra. El resultado fue la muerte y lesiones graves de un gran número de jóvenes. Días después, las autoridades detuvieron al aquí quejoso, debido a que conducía un vehículo reportado como robado. Al momento de rendir su primera declaración, el detenido confesó haber participado en los hechos ocurridos en Villas de Salvarcar. Sin embargo, en la audiencia ante el juez, este hombre manifestó que la confesión rendida resultó nula al haberse vulnerado sus Derechos Fundamentales.

---

**En sesión de 6 de noviembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 257/2013, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz.**

Al hacerlo, determinó que una persona extraña al juicio tiene interés jurídico para promover juicio de amparo ante un juez de Distrito, en contra del acto que ordena el uso de la fuerza pública y la fractura de cerraduras, para dar cumplimiento a una orden de embargo, en el inmueble de su propiedad donde tiene su domicilio.

Lo anterior es así, toda vez que existe una afectación en su esfera jurídica, como lo es el derecho a la propiedad y a la inviolabilidad del domicilio, por un acto de autoridad: la fractura de cerradura y el uso de la fuerza pública.

De esta manera, se reitera, si quien se ostenta persona extraña al juicio aduce una afectación a su propiedad y a su domicilio, al hacerse efectivo el apercibimiento del uso de la fuerza pública y la fractura de cerraduras, para llevar a cabo el embargo de bienes muebles propiedad del demandado, y demuestra tener su domicilio en el lugar en que se tendrá verificativo dicha diligencia, así como ser propietario de ese bien, es indudable que tiene interés jurídico para promover el juicio de amparo indirecto.

**En sesión celebrada el 6 de noviembre de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, que el Máximo Tribunal debía ejercer su facultad de atracción para conocer del caso de Alfonso Martín del Campo Dodd.**

Dicho asunto se originó cuando en la madrugada del 30 de mayo de 1992, fueron asesinados en su domicilio en la Ciudad de México, la señora Juana Patricia Martín del Campo Dodd y el señor Gerardo Zamudio Aldaba. Más tarde, ese mismo día, el Ministerio Público detuvo al señor Alfonso Martín del Campo Dodd y recabó su declaración ministerial, en la que éste admitió haber asesinado tanto a su hermana como a su cuñado. En consecuencia, basándose fundamentalmente en dicha declaración y a pesar de que el procesado manifestó en su declaración preparatoria haber sido torturado, el juez de la causa penal dictó sentencia condenatoria por el delito de homicidio calificado, imponiéndole una pena de 50 años de prisión. Dicha sentencia fue confirmada en diversas instancias posteriores.

Desde entonces, diversos órganos nacionales e internacionales, entre los que destacan la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han emitido diversas resoluciones en el sentido de que el señor Alfonso Martín del Campo fue objeto de detención arbitraria y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, por parte de policías de la Ciudad de México, con el objeto de hacerle confesar el homicidio de su hermana y de su cuñado.

En atención a dichas resoluciones, y tomando en consideración la entrada en vigor de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Alfonso Martín del Campo promovió un incidente de reconocimiento de inocencia en el que alegó que dichas resoluciones no sólo eran suficientes para acreditar la tortura que sufrió, sino que además el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos era obligatorio en sus términos para todas las autoridades en el Distrito Federal.

Sin embargo, la Sala Penal que conoció del asunto declaró infundado el reconocimiento de inocencia, argumentando que las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no eran obligatorias para las autoridades en el Distrito Federal y que sólo una sentencia judicial condenatoria en contra de alguno de los agentes de la policía en el caso particular sería suficiente para demostrar la existencia de tortura. En contra de dicha resolución, el señor Alfonso Martín del Campo promovió un juicio de amparo indirecto y, posteriormente, un recurso de revisión, el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que era importante y trascendente, por lo que determinó ejercer su facultad de atracción.



**En sesión de 6 de noviembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de facultad de atracción 245/2013, presentada por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

En ella se atrajo un amparo directo relacionado con una demanda en la cual un apoderado general, en representación de la colectividad, constituida por un grupo de empresas, con fundamento en el Código Federal de Procedimientos Civiles, pretende ejercer una acción colectiva homogénea en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, al considerar que ésta última no ha realizado una lectura real del consumo de energía eléctrica bajo los conceptos "Demanda máxima" "Demanda facturable" y "Cargo por demanda".

Por otra parte, es de mencionar que con dicha acción, se pretende también que se declare que éstos conceptos son inaplicables para la determinación del costo del consumo de energía eléctrica, junto con el resarcimiento de los pagos de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato celebrado por la demandada con la colectividad en cuestión.

El interés y trascendencia del presente caso se debe a que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala estará en la posibilidad de fijar criterios novedosos en lo concerniente a la legitimación de quien promueve una acción colectiva para determinar el costo del consumo de energía eléctrica para la citada colectividad.

---

**En sesión de 13 de noviembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 532/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

En él confirmó la sentencia de un juez de Distrito que declaró inconstitucional el artículo 696 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, toda vez que al condicionar la admisión del recurso de apelación en ambos efectos, esto es, sujetar la suspensión de actos de difícil o imposible reparación, al pago de una garantía mínima de \$7,500.00, impide el acceso a la justicia del gobernado apelante.

Ello en virtud de que, si bien ese requisito puede estar justificado en asuntos de naturaleza estrictamente civil, no lo está en asuntos en materia familiar, como en el presente caso, en el que la aquí quejosa pretende suspender el régimen de visitas de su expareja con su menor hijo, pues no tienen que ver con cuestiones de incumplimiento de contratos o de obligaciones netamente

civiles, sino con consecuencias derivadas de relaciones de tipo familiar, que no son apreciables en dinero.

Lo cual, se señaló, puede hacer nugatorio el derecho a la suspensión del acto si las partes son de escasos recursos económicos, dado que además, no atiende a la capacidad económica de la persona afectada.

---

**En sesión celebrada el 13 de noviembre de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo directo en revisión 2414/2013, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.**

La Primera Sala negó el amparo a una empresa que impugnó la expresión público en general que establece el artículo 2o. A, fracción II, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, toda vez que no transgrede el principio de legalidad tributaria.

El presente asunto se originó con la determinación de la autoridad hacendaria de un crédito fiscal por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios, a cargo de la empresa aquí quejosa, cuya actividad principal consiste en la enajenación de combustibles derivados del petróleo. Inconforme y después de promover diversos recursos, interpuso amparo, ya que, según ella, la expresión público en general contenida en el citado ordenamiento es inconstitucional.

Es de mencionar que el precepto impugnado en sus fracciones I y II, contiene dos impuestos indirectos distintos, a saber: uno especial, que grava cualquier enajenación e importación de gasolina y diesel en México (fracción I) y otro adicional, que grava la venta final al público en general de dichos combustibles (fracción II).

---

**En sesión de 13 de noviembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 1464/2013, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**

En él negó el amparo a una mujer que impugnó su condena de cinco años de prisión por cometer un delito contra la salud, conjuntamente con su esposo. Según ella, la autoridad responsable omitió resolver su caso con perspectiva de género, al no atender su especial situación de mujer vulnerable y, por lo mismo, erróneamente le dio un trato igual que a su cónyuge, al aplicarle la misma pena.



En el caso, el juez competente dictó sentencia en la que tuvo como penalmente responsables tanto a la quejosa como a su cónyuge, por la comisión del citado delito, en la modalidad de posesión de psicotrópicos con fines de venta, condenándolos a cinco años de prisión. Inconforme y después de promover diversos recursos, la quejosa interpuso la presente revisión.

La Primera Sala, contrario a lo argumentado por la quejosa, no advierte transgresión constitucional por parte de la autoridad responsable al derecho humano de igualdad, toda vez que no existen elementos suficientes que permitan justificar un trato diferenciado a favor de la quejosa.

---

**En sesión de 22 de noviembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 2887/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

En él revocó la sentencia de un tribunal que otorgó la guarda y custodia de un menor de edad a su progenitora, sin haber estudiado en forma adecuada ni que ambos progenitores trabajaban, ni la estructura familiar que rodea a los mismos y, por lo cual, no estuvo en posibilidad de determinar, de una mejor manera, qué era lo más conveniente para el menor, en atención al interés superior del niño.

Al resolver lo anterior, la Primera Sala reiteró el criterio referente a que, a fin de contar con una mayor certeza al decidir qué es lo que más le conviene a un menor, en relación con su guarda y custodia, el juez competente no solo atenderá a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino también buscará una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste último.

Cabe mencionar que el amparo concedido al padre del menor, es, entre otros efectos, para reponer el procedimiento, y recabar nuevamente la prueba pericial en psicología y, a través de ella, determinar:

- Cuál de los padres tiene mayor aptitud para tener la guarda y custodia del infante.
- Si tienen alguna patología emocional que sea perjudicial para el menor.
- Si el menor presenta laguna manipulación por parte de sus progenitores.
- En cuál entorno familiar tendrá el menor un desarrollo psicológico y emocional que le permita un mayor beneficio para obtener una mejor calidad de vida.

### TESIS JURISPRUDENCIAL 113/2013

DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA IRREPARABILIDAD DEL ACTO NO CONSTITUYE, POR SÍ MISMA, UNA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, AUN CUANDO EN LA CONTIENDA JURÍDICA ESTÉ INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD. El artículo 107, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, por un lado, la procedencia del juicio de amparo indirecto contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación y, por otra parte, prescribe el principio de definitividad que se traduce en la carga impuesta al quejoso de agotar los recursos ordinarios que procedan en contra de tal acto. Al respecto, la irreparabilidad del acto reclamado y el principio de definitividad, constituyen presupuestos distintos y autónomos que deben observarse para determinar la procedencia del juicio de amparo indirecto, aun en los casos en los que un menor de edad se encuentre involucrado. El primero de esos requisitos, esto es, que se trate de un acto de ejecución irreparable, se refiere a la naturaleza del acto de autoridad que se impugna y que genera la afectación en la esfera jurídica del quejoso, por la transgresión de un derecho sustantivo que no es susceptible de repararse con el dictado de un fallo favorable a sus intereses. La regla de la definitividad, por su parte, se refiere a la existencia, idoneidad y eficacia de los recursos ordinarios previstos en la ley contra el acto reclamado, así como a la posibilidad, derivada de las normas legales aplicables al caso, de que el interesado renuncie a ellos. Así, en los juicios en que intervienen menores o se vea afectada su esfera jurídica, el hecho de que se trate de actos de imposible reparación no genera, per se, una excepción a la regla de definitividad, pues ésta se refiere fundamentalmente al alcance de los recursos y no a la naturaleza de los actos impugnados, sin que el interés superior del menor constituya una justificación válida para confundir los elementos de uno y otro requisitos de procedencia del juicio de amparo.

Contradicción de tesis 265/2013. Suscitada entre el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 16 de octubre de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Jorge Mario Pardo Rebolledo reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.



### TESIS JURISPRUDENCIAL 115/2013

PERSONAS INDÍGENAS. GRADO DE RELEVANCIA DEL CONOCIMIENTO DEL ESPAÑOL PARA LA APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el grado de conocimiento del español es relevante para determinar el alcance de la previsión establecida en el citado precepto, según la cual las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidas por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura, lo cual es entendible por la necesidad de racionalizar el uso de los recursos en el sistema de administración de justicia y armonizar en un escenario concreto las funciones y necesidades de todos los intervinientes en juicio. Sin embargo, los derechos que la Constitución Federal adjunta a la condición de ser una persona indígena son variados: algunos tienen un contenido lingüístico específico pero la mayoría carecen de él. Así, respecto de ellos deben aplicarse los criterios generales derivados del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que apelan a la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias (en el caso de los pueblos indígenas), a la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas), así como al criterio de la autoconciencia o autoadscripción como indígena, los cuales no permiten definir lo "indígena" sobre la base de la competencia monolingüe en lengua indígena. Así, el derecho a que se tomen en consideración las costumbres y especificidades propias de los indígenas en los juicios y procedimientos en que sean parte, no es de contenido lingüístico ni es, por tanto, un derecho cuyos titulares puedan delimitar con los criterios usados por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectos del ejercicio de un derecho completamente distinto. Amparo directo 36/2012. 28 de noviembre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Jaime Santana Turrall, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordoñez Escobar y Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo en revisión 450/2012. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos por lo que se refiere a la concesión del amparo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Jorge Roberto Ordoñez Escobar, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jaime Santana Turrall y Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo 47/2011. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Julio Veredín Sena Velázquez, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordoñez Escobar y Jaime Santana Turrall.

Amparo directo 50/2012. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos por lo que se refiere a la concesión del amparo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz reservaron su derecho para formular voto

concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordoñez Escobar, Jaime Santana Turrall y Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo 54/2011. 30 de enero de 2013. Cinco votos por lo que se refiere a la concesión del amparo; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Juan José Ruiz Carreón, José Díaz de León Cruz, Jorge Roberto Ordoñez Escobar, Jaime Santana Turrall y Julio Veredín Sena Velázquez.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 117/2013

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL PAGO DEL TÍTULO DE CRÉDITO AL SUScriptor O AVAL AUTOR DE LA SUCESIÓN, SI EXISTE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA HERENCIA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACÁN). Acorde con las disposiciones civiles de las entidades señaladas que rigen en materia sucesoria, es regla general que, aun cuando a la muerte del autor de la sucesión los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, la titularidad de la herencia debe reconocerse en favor de "la sucesión" como entidad impersonal equiparable al propio autor de la sucesión, cuyo representante es el albacea,, ello en tanto no se declaren judicialmente adjudicados a los herederos los bienes y derechos hereditarios. En ese sentido, se afirma que a partir de tal adjudicación: 1. Se extingue la sucesión en cuanto patrimonio común, lo que provoca que el albacea cese en sus funciones representativas por "término natural del encargo"; y, 2. Opera jurídicamente la titularidad plena y personal de cada heredero sobre los bienes que integran la porción hereditaria que le corresponde bajo la modalidad de "beneficio de inventario". Por otra parte, de los artículos 1391, fracción IV, del Código de Comercio y 5o. y 8o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo conducente, deriva que con motivo de la literalidad que caracteriza a los títulos de crédito en la vía ejecutiva mercantil, el actor funda la identidad de quien es demandado a partir del contenido literal y expreso consignado en el documento base de la acción cambiaria, mientras que el demandado se encuentra constreñido a no poder oponer excepciones diferentes a las previstas en el citado artículo 8o. Consecuentemente, cuando existe adjudicación definitiva de la herencia, el juicio ejecutivo mercantil es improcedente para reclamar



el pago del título de crédito al suscriptor o aval autor de la sucesión, pues con tal adjudicación judicial se extinguió la herencia como patrimonio común y operó una sustitución de deudor, bajo la modalidad de "beneficio de inventario", situación jurídica que no es compatible con el principio de literalidad que impera en materia cambiaria, ni con la regulación procesal especial que rige para el juicio ejecutivo mercantil; sin embargo, el hecho de que se actualice dicha improcedencia de la vía ejecutiva para cobrar al suscriptor o aval autor de la sucesión, no implica que el acreedor respectivo pierda el derecho de cobro relacionado con el título de crédito, por lo que quedan a salvo sus derechos para que los ejerza en la vía y forma que corresponda.

Contradicción de tesis 86/2013. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en apoyo al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 30 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos por la competencia y en cuanto al fondo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

---

### TESIS JURISPRUDENCIAL 118/2013

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien formuló voto particular; José Ramón Cossío Díaz formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 931/2012. Juan Manuel Ortega de León. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2411/2012. Milenio Diario, S.A. de C.V. y otro. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 74/2012. Jorge Patricio Diez Gargari. 10 de abril de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.



## SEGUNDA SALA

### TESIS JURISPRUDENCIAL 145/2013

#### PENDIENTE DE PUBLICARSE EN IUS

AMPARO DIRECTO CONTRA LEYES. ALCANCE DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA CONCESORIA POR LA APLICACIÓN DE UNA NORMA ESTIMADA INCONSTITUCIONAL.

De los artículos 158 y 166, fracción IV, en relación con el 80, todos de la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, se advierte que los efectos que deben darse a la sentencia concesoria en un juicio de amparo directo, por considerar que es inconstitucional la norma aplicada en el acto originalmente impugnado en el juicio natural o en la sentencia reclamada –controvertida vía excepción mediante los conceptos de violación, o como un medio de control heterónomo de la defensa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la aplicación de una jurisprudencia obligatoria (invocada por la parte quejosa, o en suplencia de la queja deficiente en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la ley citada)–, se encuentran limitados a la resolución reclamada, es decir, la concesión sólo puede tener por efecto la anulación del acto, no así de la ley, pues ésta no puede ser un acto destacado impugnado en la demanda de amparo directo, sino sólo constituye un argumento más para decidir sobre su constitucionalidad, por lo que la restitución al quejoso en el pleno goce de la garantía individual violada a que se refiere el tercer numeral mencionado, se traduce en reestablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión de la sentencia, resolución o laudo reclamado, obligando a la autoridad responsable a dejar insubsistente ese acto y, en su lugar, a emitir uno nuevo en el que no se aplique la norma general relativa, sólo en el caso concreto, lo que significa que puede aplicarse nuevamente contra el agraviado en diversos procedimientos, máxime que la reforma constitucional de junio de 2011, en materia de derechos humanos, no cambió en ese aspecto la sistemática del juicio de amparo directo; tan es así que incluso se establecieron las formalidades para la declaratoria general de inconstitucionalidad, pero no se variaron los efectos limitados referidos.

Contradicción de tesis 109/2013.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Primero en la misma materia del Tercer Circuito y el entonces Segundo del Sexto Circuito, actual Segundo en Materia Civil del mismo circuito.- 28 de agosto de 2013.- Cinco votos.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretario: Gabriel Regis López.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de septiembre del dos mil trece.

---

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 147/2013**

#### **PENDIENTE DE PUBLICARSE EN IUS**

REFORMA AL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2011. SU EFICACIA E INSTRUMENTALIDAD QUEDARON SUJETAS A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY REGLAMENTARIA.

Aun cuando la reforma citada entró en vigor el 4 de octubre de 2011, los juicios de amparo promovidos antes de la expedición de la actual Ley de Amparo y después de la entrada en vigor de la reforma constitucional, deben registrarse conforme al anterior texto constitucional y la anterior Ley de Amparo, en tanto que si bien es cierto que la reforma constitucional entró en vigor el día señalado, no puede soslayarse que existió un desfase entre la fecha en que cobró vigencia y la expedición de la nueva Ley de Amparo, toda vez que en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional se confirió al Congreso de la Unión la obligación de hacer las adecuaciones respectivas dentro de los 120 días posteriores a su publicación, sin que en ese lapso hubiera cumplido con tal mandato, lo cual ocasionó que no pudiera materializarse el contenido del primer párrafo del artículo 107 constitucional reformado, que expresamente condicionó las controversias de que habla el artículo 103 de la Constitución, a los procedimientos que determine la Ley Reglamentaria, la cual es la que le da eficacia e instrumentalidad al enunciado del repetido artículo 107.

Contradicción de tesis 239/2013.- Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo.- 11 de septiembre de 2013.- Cinco votos.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de septiembre del dos mil trece.



## **TESIS JURISPRUDENCIAL 151/2013**

### **PENDIENTE DE PUBLICARSE EN IUS**

ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA.

Conforme al principio de legalidad y seguridad jurídica contenido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones judiciales y las de autoridades formalmente administrativas, pero materialmente jurisdiccionales, para ser válidas requieren que, además de contener la firma autógrafa, expresen el cargo, nombre y apellidos de los servidores que en ellas intervengan y del secretario que las autoriza y da fe, ya que con el nombre se establece la identificación de quien firma; de modo que ante la omisión del nombre y apellidos del titular o de los integrantes del órgano jurisdiccional o del secretario que autoriza y da fe en dichas actuaciones, no existe certeza de su autenticidad y, por ende, se produce su invalidez; además, la falta del nombre del servidor público que actuó como titular o como integrante del órgano jurisdiccional deja en estado de indefensión a las partes, al no poder formular, en un momento dado, recusación contra quien fungió con ese carácter, o bien, alegar que está impedido legalmente para intervenir en esas actuaciones.

Contradicción de tesis 162/2013.- Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito.- 25 de septiembre de 2013.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: Luis María Aguilar Morales.- Secretario: Aurelio Damián Magaña.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de octubre del dos mil trece.

**TESIS AISLADA C/2013**

**PENDIENTE DE PUBLICARSE EN IUS**

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PREVISIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES INAPLICABLE AL SISTEMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Dicha porción normativa, al prever que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, es inaplicable al sistema de imposición de sanciones administrativas derivadas de responsabilidades de los servidores públicos, porque su texto surgió con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que introdujo el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y el régimen de modificación y duración de penas propio de la autoridad judicial, y se refiere a las penas derivadas de la comisión de ilícitos criminales que deben imponer los Jueces penales, no así a las sanciones administrativas provenientes de responsabilidades de los servidores públicos. Lo anterior no significa que, tratándose de dicha materia, no exista un marco constitucional que justifique la imposición de sanciones y, concretamente, la atinente a la inhabilitación en el ejercicio de la función, ya que el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé un sistema de normas conducentes para que la autoridad administrativa competente sancione a quienes, teniendo el carácter de servidores públicos, incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su función pública.

Amparo directo en revisión 2693/2013.- Miguel Rafael Espidio Nieto.- 25 de septiembre de 2013.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: Alberto Pérez Dayán.- Secretario: Oscar Vázquez Moreno.

Tesis aislada aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de octubre del dos mil trece.

# Reformas Legislativas

Publicadas en el Periódico Oficial del Estado



## **DECRETO No. LXII-8 publicado en el Periódico oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 2013.**

Mediante el cual se adiciona la fracción VII al artículo 2 y la fracción XX al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas.

En la Fracción VII del artículo 2 de la citada Ley, se indica:

Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia y la tecnología e innovación, así como una participación equitativa de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la investigación en que se desarrollen.

Por su parte en la fracción XX del artículo 4 de la Ley en mención:

La participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, deberá ser equilibrada y sin discriminación e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores.

---

## **Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 20 de noviembre de 2013.**

Entre otros se publicaron los siguientes Reglamentos.

### **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

En esencia este reglamento indica que es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto proveer a la exacta observancia del Capítulo IV del Título Segundo del Libro Segundo del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en materia de evaluación del impacto ambiental.

Que la aplicación del presente Reglamento corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sin perjuicio de que los

Ayuntamientos puedan actuar como autoridades auxiliares en los términos de los convenios de coordinación que con tal motivo se celebren.

En áreas naturales protegidas estatales, la conservación, rehabilitación y el mantenimiento de obras existentes en el predio, que no impliquen un incremento del área que ocupan las instalaciones existentes o signifiquen un cambio de giro, no estarán sujetas a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, ni a la presentación del informe preventivo.

Señala que la Secretaría, sin demérito de las obligaciones en materia de responsabilidad civil, podrá exigir a los promoventes que hayan obtenido la autorización de impacto ambiental el otorgamiento de seguros, fianzas o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y, en su caso, al riesgo ambiental que represente la obra o actividad autorizada, cuando se trate de obras o actividades cuya realización pueda producir afectaciones a la salud de las personas, a los ecosistemas o los recursos naturales.

Que la Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que del mismo se deriven, e impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, observando para ello las disposiciones contenidas en los Título Tercero y Cuarto del Libro Séptimo del Código.

Por último indica que las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación del Código y del presente Reglamento podrán ser recurridas por los interesados en los términos del Capítulo Primero del Libro Octavo del propio Código.

## **REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

En esencia en este ordenamiento se indica que el Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto:

- I. Proveer en la esfera administrativa la exacta observancia del Título Segundo, Capítulo II del Libro Segundo del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas en lo relativo al ordenamiento ecológico regional; y
- II. Establecer las bases que regirán la actuación y coordinación de las autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales en materia de ordenamiento ecológico regional.



Que los derechos de propiedad, de posesión, o cualquier otro relacionado con la tenencia de predios, serán ejercidos atendiendo a las limitaciones y modalidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en los planes, programas y reglamentos de desarrollo urbano y en los correspondientes destinos, usos y reservas previstos en los programas de ordenamiento ecológico regional.

Que el Ordenamiento Ecológico Regional es el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado, con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Indica que el proceso de ordenamiento ecológico consiste en el conjunto de procedimientos dirigidos a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico regional. Este proceso se realizará con apego a las reglas y lineamientos establecidos en el presente capítulo.

Y que la Secretaría observará lo dispuesto en los programas de ordenamiento ecológico regionales en los procedimientos y actos administrativos que emita conforme al Código y el presente Reglamento. Asimismo llevará a cabo los actos de inspección y vigilancia necesarios para verificar el cumplimiento de dichos programas y podrá requerir a los particulares o responsables de obras y actividades, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones referidas.



# En breve: espacio de entrevista y reflexión



**Lic. Reyna Karina Torres Barrientos**

**Integrante del Tribunal de Oralidad del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**

**El rol de la mujer en el Nuevo Sistema de Justicia Penal**

**Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres**

La equidad de género es una asignatura que ha sido considerada en la mayoría de los ámbitos como escasa y restringida. Sin embargo la evolución de la sociedad, la madurez de los sistemas políticos y gubernamentales, pero sobre todo el reconocimiento plural a la labor de la mujer en contextos profesionales tan diversos, ha favorecido una participación cada vez más frecuente del sector femenino, en posiciones estratégicas y escenarios coyunturales de trascendencia pública y social.

Con motivo de la incorporación de la Lic. Reyna Karina Torres Barrientos, como integrante del Tribunal de Oralidad del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en el Poder Judicial de Tamaulipas, le consultamos su opinión respecto a la participación femenina en importantes encomiendas dentro del sistema judicial, así como su perspectiva en relación al nuevo modelo jurídico.



**¿Porqué es importante el incremento de la participación femenina en tareas esenciales del sector público?**

En esa constante evolución de la sociedad y debido a las crecientes demandas de igualdad efectiva entre géneros, la mujer ha logrado cada vez más incursionar en la vida pública, de tal forma que su participación resulta importante porque con ello se rompe con los estereotipos relacionados con el predominio masculino en las estructuras de organizaciones; pues se nos ha ido reconociendo nuestra capacidad en el desempeño de cargos públicos.

**Desde su perspectiva, ¿Qué beneficios aporta a la sociedad una mayor participación de la mujer en encomiendas de carácter judicial?**

La incorporación de la mujer dentro del sistema judicial no sólo resulta trascendente e importante, sino también aporta además de conocimiento, su sensibilidad ante los gobernados que acuden a las instituciones del Supremo Tribunal a demandar justicia; así mismo esa sensibilidad conlleva a que en los juzgadores de índole familiar predomine ese lenguaje que invita a la conciliación entre las familias, aunque conviene enfatizar que si bien es cierto la mujer ha logrado incursionar en varios ámbitos tanto políticos y sociales, realizar actividades de carácter judicial no corresponde a una cuestión de género, pero conviene destacar que la mujer en esa constante de continuar conquistando espacios que antes eran del predominio del varón, aporta sus conocimientos, su constancia, su esfuerzo y vitalidad.

**¿Cómo asume usted la responsabilidad que significa ser la primera mujer que forma parte de un Tribunal de Oralidad en Tamaulipas?**

Primeramente es un alto honor ser parte del primer Tribunal de oralidad en nuestro Estado y un gran compromiso social el cual exige de mi responsabilidad, disciplina, prepararme constantemente, pero sobre todo exige tener esa sensibilidad de apreciar en cada caso concreto la aplicación de los derechos humanos sin perder de vista la equidad entre las partes, esto es entre los inculpados y la parte ofendida, para cumplir con esa premisa constitucional de proteger al inocente, procurar que el culpable, no quede impune.

**¿Cuáles son los componentes ideológicos y morales que debe exhibir la mujer en su participación dentro del sistema judicial?**

Los componentes ideológicos y morales no es cuestión de género por tanto el hecho de ser mujer y de ser parte del nuevo sistema de justicia penal exige de todo servidor público el respeto a los demás, la responsabilidad por la administración de justicia, buscar la eficacia y la eficiencia constante y como diría el decálogo del abogado procura que sea la justicia lo que prevalezca y no interés particulares. Lo trascendente en este nuevo sistema de justicia penal es asumir nuestro papel con carácter y responsabilidad, con lealtad a la institución, con tolerancia a los pensamientos que son divergentes al nuestro asumiendo que todo nuevo sistema implica romper con paradigmas en esa búsqueda constante de lograr como fin común un orden social.



**En general, ¿Cuáles son las bondades del Nuevo Sistema de Justicia Penal?**

Este nuevo sistema de justicia penal trae consigo primeramente esa participación activa de los sujetos procesales, donde se privilegiará la oralidad y publicidad, la sociedad podrá comparecer a las audiencias que al ser públicas evidenciará la forma en que los jueces impartimos justicia, que ante el cumplimiento del principio de inmediación, el inculpado estará frente al juez que presidirá las audiencias escuchando a cada una de las partes, percibiendo por sí mismo todas aquellas circunstancias que difícilmente se aprecian en un expediente por escrito; sobre todo estoy segura que este sistema trae como bondad el que sea más ágil esto es que en pocas audiencias se determinará la culpabilidad o inocencia de una persona.

**En relación al tema de la mujer y el Nuevo Sistema de Justicia Penal, ¿De qué forma se asegura la participación y respeto a sus derechos humanos?**

El respeto a los derechos humanos es una parte inherente del propio sistema de justicia penal y no está supeditado a que se sea una mujer o un varón quien esté como funcionario público, es decir no es una cuestión de género, en este sistema debe predominar la protección a los derechos y garantías de cada ser humano, esto es cuando una persona se vea involucrada en un hecho presumiblemente delictivo además de ser tratado como inocente, debe ser respetado en su integridad y dignidad humana. Debe ser asistido desde el inicio de la investigación de un licenciado en derecho que lo asesore, que se le informe del delito por el cual se le acusa y quienes son los que deponen en su contra.

**¿Proporciona este nuevo modelo jurídico mayores garantías al género femenino en el desarrollo de un proceso penal que su antecesor?**

Las garantías como ya expresaba anteriormente no es una cuestión de género, esas deben ser efectivas siempre, aunque si debo decir que hoy en día son más eficaces precisamente por las características del propio sistema de justicia penal, acusatorio y oral.

**En el caso de las mujeres que por motivos económicos, culturales y sociales tienen un difícil acceso a la justicia, ¿Qué les recomendaría a aquellas que son parte de un proceso penal?**

Aún cuando no debería de ser así, para aquellas mujeres que son parte de un proceso penal no es necesario hacer una recomendación basta



con señalar que en la propia constitución y nuestras leyes ya están establecidas las garantías y derechos humanos que les asisten a todas las personas y por tanto quienes están sujetos a un proceso penal deben confiar en que se aplicarán las leyes y normas jurídicas, exigen ante todo que desde el primer acto procesal cuentan con la asistencia de un defensor público quien tiene la obligación de velar a favor de los gobernados en un proceso penal el respeto a sus derechos y garantías.

**¿Algún mensaje final a la sociedad en torno a este nuevo modelo jurídico que en Tamaulipas ya ha sido puesto en marcha?**

Invito a la sociedad en general a conocer más de este nuevo sistema de justicia penal que para el 2016 ya estará aplicándose en todo el estado de Tamaulipas, a considerar todas las ventajas que su aplicación trae consigo, romper los paradigmas generados con el anterior sistema penal y una confianza absoluta en la impartición y administración de justicia penal en Tamaulipas.

Gracias



# La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

---

---

## Comunicación procesal electrónica interestatal: iniciativa de vanguardia reconocida a nivel nacional



Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

Jefe del Departamento de Difusión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

El advenimiento de las nuevas tecnologías computacionales y de la información ha redimensionado la actividad humana en sus diferentes ámbitos de acción, al significar un aporte esencial para potencializar las labores en el contexto de la iniciativa privada, así como en el del sector público.



La impartición de justicia no se sustrae de esta condición, pues debido a su naturaleza y propósito principal que es el de aportar a la sociedad, escenarios de entendimiento y de aplicación de las leyes que nos rigen, resulta ineludible la tecnificación y sistematización de las áreas que componen la estructura de los órganos impartidores de justicia.

Atendiendo la anterior premisa como una de sus principales políticas judiciales, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, actualiza e implementa de manera constante, iniciativas de carácter tecnológico en las que se plasman



como características básicas la innovación y la vanguardia, para el mejoramiento de su función, así como de los servicios que se otorgan a los justiciables.

Prueba de ello es la instrumentación del sistema de Comunicación Procesal Electrónica Interestatal, en el que participan en coordinación las Judicaturas de los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, como resultado de un arduo trabajo interinstitucional, llevado a cabo a través de etapas de planeación, elaboración, programación y finalmente ejecución.

Dicho sistema permite el envío de exhortos de manera electrónica a través de internet, entre juzgados de ambos estados, en todas las materias, favoreciendo una comunicación más ágil y fluida, al evitarse la demora que significa realizar el envío de documentos de manera tradicional a través de correo postal o del servicio de paquetería, que implica días o semanas, pues de esta nueva forma se traduce a minutos el envío y recepción de los exhortos.

### PROCESO DE VINCULACIÓN INICIAL

Todo inicia en el primer trimestre del presente año mediante la reunión de los equipos de trabajo de las áreas de informática de ambas entidades, en las que se suman ideas, experiencia y conocimiento de los participantes, con el fin de estructurar el referido sistema y definir entre otras cosas su configuración, así como la distribución de los juzgados y materias en los distritos judiciales, continuando en el transcurso de los meses en su consolidación.



Reunión inicial de trabajo entre las áreas de informática de ambas Judicaturas en abril de 2013.



Encuentro de trabajo en la sede del Poder Judicial de Tamaulipas.

### FIRMA DE CONVENIO

Por su parte, se firma el 15 de junio el acuerdo respectivo entre los titulares de ambos poderes judiciales, en el marco del Primer Congreso Nacional de Justicia CONATRI, con el que se hace oficial este mecanismo de colaboración, con el propósito de fortalecer el ideal de una justicia pronta, principal exigencia del justiciable.





## SISTEMA EFICIENTE

El sistema de Comunicación Procesal Electrónica Interestatal se constituye como un procedimiento tecnológico inédito a nivel nacional, que ha posibilitado a la fecha el envío de 200 exhortos entre Tamaulipas y Nuevo León, en ambos sentidos, permitiendo la continuidad de los procesos judiciales con celeridad y eficiencia.

*...el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, actualiza e implementa de manera constante, iniciativas de carácter tecnológico en las que se plasman como características básicas la innovación y la vanguardia...*

## INICIATIVA RECONOCIDA A NIVEL NACIONAL

Como resultado de lo anterior, las Judicaturas participantes obtuvieron el pasado 31 de octubre el reconocimiento a la innovación tecnológica y gubernamental I + T GOB 2013 del Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal, A.C. (CIAPEM), en el que se distingue al sistema en mención, como una iniciativa que apoya y promueve la protección al medio ambiente.

Posteriormente, el pasado 22 de noviembre, se distinguió este sistema por segunda ocasión en el presente año, al otorgársele el Reconocimiento a la Excelencia e Innovación Judicial 2013, por parte de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, dentro del marco de su 8ª. Asamblea General Ordinaria, denominada "La Internacionalización de la Justicia Nacional".

Para tal efecto, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, acudió al acto referido para recibir dicho reconocimiento, que distingue a la iniciativa implementada tanto por el Poder Judicial de Tamaulipas, como por el de Nuevo León.

Para la consecución de dichos logros cabe señalar el evidente interés y disposición mostrado a su vez por el Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, quien junto con su equipo de trabajo ha favorecido las condiciones para que mediante una labor coordinada entre ambas Judicaturas, dicha herramienta tecnológica sea hoy una realidad y un referente a nivel nacional en materia judicial.

Cabe señalar que con la inclusión de este nuevo mecanismo se incrementan los componentes que integran el Tribunal Electrónico del Poder Judicial, mismo que ha motivado la evolución de la impartición de justicia, contextualizada en un entorno tradicional, para dar paso a un nuevo escenario en donde se privilegia lo electrónico como premisa fundamental.

De esta forma hoy la labor jurisdiccional en Tamaulipas cuenta con la Notificación Electrónica, la Consulta del Expediente Electrónico, el envío de Promociones Electrónicas, así como la Comunicación Procesal, además de la Comunicación Procesal Electrónica Interestatal, procedimientos que dan cuenta de los avances tecnológicos a los que tenemos alcance en la actualidad, permitiendo a servidores judiciales y foro litigante acceder a sus beneficios para el desarrollo de sus labores en sus diferentes ámbitos de acción.

# La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico [tamstj@tamaulipas.gob.mx](mailto:tamstj@tamaulipas.gob.mx). Estamos para servirle.

Agradecer al Supremo Tribunal y en especial a la Coordinadora de planeación C.P. Marissa Tovar por la presentación de la Kermes de la Legalidad, que hicieron en nuestra institución, ya que siempre estamos buscando herramientas para promover la paz y solucionar conflictos, los alumnos quedaron muy contentos así mismo los maestros muchas gracias.

**Enviado por María de Victoria**

Permítame felicitar al C. Presidente por la excelente labor que esta realizando para mejorar la administración de justicia y que realmente sea pronta, expedita e imparcial.

**Enviado por Sergio de Miguel Alemán**

## Para que se entere...



### AVISO

Próximamente se implementará el Curso de Actualización sobre Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuyo propósito es unificar criterios de los Jueces y Secretarios de Ejecución que operan dentro del régimen de modificación y duración de penas, establecido en el párrafo tercero del artículo 21 constitucional.

Este programa estará integrado por 30 horas teórico prácticas y será desarrollado por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal.

# Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

---

---

## LEALTAD INSTITUCIONAL

*"Cumplir las exigencias de la fidelidad y del honor, aceptando los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución y los valores que representa"*

El servidor judicial leal con la Institución es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

El buen funcionamiento de la Institución es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia la administración e impartición de justicia y de estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

El juez y el servidor judicial deben denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que incurra cualquier miembro del Poder Judicial del Estado.

El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia; participando con disposición y apoyo en las actividades institucionales aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

# El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del  
Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

En nuestro interés de continuar fortaleciendo los puentes de comunicación con la ciudadanía, que nos permitan dar a conocer las particularidades de la vida institucional, así como los diversos servicios que otorga la Judicatura tamaulipeca, continuamos haciendo uso de las redes sociales a nuestro alcance, pues reconocemos en estas importantes herramientas comunicacionales del siglo 21, una oportunidad inmejorable de acortar distancias y eliminar barreras geográficas.

Por lo anterior le reiteramos la cordial invitación de visitar nuestros portales de facebook, twitter y youtube con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartimos a nuestros lectores a través de esta sección, dichas aportaciones recibidas electrónicamente.



## Escuela Libre De Derecho De Ciudad Victoria

21 de noviembre de 2013 · Editado

Agradeciendo la invitación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los grupos de primer y tercer semestre de la Escuela Libre de Derecho de Ciudad Victoria, auspiciada por la Fundación Rubén David Rivera Sánchez, asistimos el pasado 20 de Noviembre al Cine Judicial acompañados por la Lic. Dulce María Macías Palomino. Excelente evento.  
Gracias al S. T. J. E. por la invitación.



Me gusta · Comentar · Compartir

👍 22 💬 2 📄 1

A 22 personas les gusta esto.



**Marlene Geraldine Castillo Morales** estuvo muy bonita la película y muy interesante cada día se aprende algo nuevo me gusta este tipo de eventos espero y sigan repitiéndose esos eventos importantes para nuestro aprendizaje

21 de noviembre de 2013 a la(s) 15:57 · Me gusta · 🔄 2



**Gustavo Rivera Rdz** Excelente actividad extramuros , gracias a todos por su participacion , en especial a nuestra maestra , abogada Dulce Maria Macias Palomino asi como al Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza por sus atenciones .

21 de noviembre de 2013 a la(s) 19:45 · Me gusta · 🔄 8



# Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

## Noviembre

1 de noviembre de 1954

Nace en Reynosa, Tamaulipas la Lic. Ana Teresa Luebbert Gutiérrez.

Obtuvo su licenciatura en Derecho, maestrías en Sociología y Derecho Administrativo por la Universidad de Monterrey, destacando como catedrática e investigadora.

Ha sido la única mujer en desempeñar el cargo de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas de 1999 al 2002.



1 de noviembre de 1964

El Lic. Francisco Villarreal Martínez inicia su labor como magistrado de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia de Tamaulipas.

Durante su encomienda mantuvo al H. Supremo Tribunal de Justicia al corriente en el despacho de sus negocios.

Practicó visitas regulares y frecuentes a los juzgados y ofreció intensificar la vigilancia para conseguir liquidar los rezagos.



1 de noviembre de 1988

Fallece el C. Homero Reséndez García.

Sus estudios universitarios los culminó como licenciado en Derecho, fue nombrado magistrado de la Cuarta Sala en 1969.

Fue el primer delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en Victoria.



12 de noviembre de 1839

Después de analizar las propuestas, el gobernador del departamento de Tamaulipas, propuso a quienes ocuparían el cargo de jueces de letras de los distritos del sur, con sede en Tampico, del centro ubicado en Cd. Victoria y del norte, establecido en Matamoros.

Resultaron electos los licenciados Miguel Laso, Jesús Hernández Soto y Marcelo Vega, restando solamente la venia de la Suprema Corte.



13 de noviembre de 2008

Fallece el Lic. Luis Lauro Aguirre de Keratry en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Fue Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas de 1967 a 1970.

Egreso de la Escuela Libre de Derecho en 1947.

Fue subprocurador de justicia del Estado de 1948 a 1950 y Procurador General de Justicia de 1955 a 1957.





# El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

le invita a que sintonice el programa  
radiofónico

## **Hablando Derecho**



Todos los viernes de 9:30 a 10:00 hrs.  
a través del Sistema Estatal Radio  
Tamaulipas y por Radio UAT de 18:30 a  
19:00 hrs.



en el 1480 AM y 107.9 FM de tu  
cuadrante y por Radio UAT en el 102.5  
FM

**Conducen:**

***Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez***

Director del Centro de Actualización Jurídica  
e Investigación Procesal

***Mtra. Esperanza Guerra García***

Jefa del Departamento Académico

[www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)



**Legalidad**



**Imparcialidad**



**Honestidad**

